MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO BOG-1807-2023 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA –ESAP- Y EDGAR ARIZA VIRVIESCAS

Entre los suscritos **DARÍO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.042.303 de Sahagún - Córdoba, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con el NIT 899.999.054-7, nombrado por medio de la Resolución No. 1001 del 14 de agosto de 2023, y posesionado mediante Acta N° 187 del 15 de agosto de 2023 facultado(a) para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1, por una parte; y por la otra, **EDGAR ARIZA VIRVIESCAS** identificado con cedula de ciudadanía. No. 13.953.585 de Vélez - Santander, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la SUSPENSIÓN al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. BOG-1807-2023,** con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la **ESAP**, suscribió el cuatro (04) de diciembre de 2023, el contrato de suministro **No. BOG-1807-2023** con **EDGAR ARIZA VIRVIESCAS**, con el objeto de **"** *Adquisición, suministro e instalación de dotación para la sede Montería de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP".*

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que efectivamente ocurrió el doce (12) de diciembre de 2023.

3. Que el valor del contrato se fijó hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 1.423.168.827,10)**.** Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 163323 del veinticuatro (24) de octubre de 2023.

4. Que mediante prórroga 1 publicada el 28 de enero de 2024 en plataforma Secop II se modificó el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. Que el funcionario **WALTER DAVID ISAZA AVILÉS, Profesional Universitario Grado 11,** supervisor del contrato conforme la reasignación del 12 de diciembre de 2023, mediante oficio del 24 de abril de 2023 dirigido al **Dr. WILMAN AMAYA LEÓN, Director Técnico de Contratación (E)**, solicitó tramitar la modificación No. 02 del Contrato No. **BOG-1807-2023.**

6. Que, en el contenido de dicho oficio se solicitó**:** ***"…****En reunión de fecha 11/03/2024, la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Montería informó a la ESAP sobre la suspensión del contrato de obra LP-SPM-017-2022 referente a la construcción del "centro integrado de servicios (CIS) ahora la gente" atendiendo la necesidad de mejorar el componente eléctrico del proyecto y que se requiere revisar las cargas eléctricas de la edificación para su independización.*

En este sentido, considerando que el contrato de suministro de dotación tiene como lugar de ejecución el inmueble afectado por la suspensión del contrato anteriormente enunciado, se hace necesario para la ESAP adelantar la suspensión del contrato BOG-1807-2023 por un término de 3 meses contado a partir del perfeccionamiento de la modificación, en atención a que el contrato de obra se encuentra suspendido por un término de dos meses. Asimismo, se hace necesario un plazo prudencial para que el municipio de Montería realice la entrega del inmueble a la ESAP, permitiendo así que el contratista EDGAR ARIZA VIRVIESCAS pueda adelantar las actividades concernientes al objeto del contrato BOG-1807-2023.

Conforme lo anterior, el contratista EDGAR ARIZA VIRVIESCAS mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2024, manifestó su voluntad de aceptar la suspensión del contrato BOG-1807-2023 durante el término de 3 meses.

Por lo expuesto, el propósito de la suspensión que se solicita consiste en posibilitar que el objeto se satisfaga contribuyendo al interés de la comunidad Esapista a través de la previsión respectiva, de modo tal que superadas las causas que dan origen a la suspensión, el contrato se pueda ejecutar de manera eficiente para avanzar en el cumplimiento de las funciones de la ESAP, sin que esos tiempos imputables a terceros impliquen alteraciones al régimen obligacional o presupuestal del contrato.

De este modo, puede predicarse que la suspensión de que trata esta justificación resulta procedente y necesaria, dado que, se cumple con las necesidades y limitaciones que la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia prevén para el efecto, en la medida en que existe una causa cierta ajena a la voluntad y el cumplimiento de las obligaciones de las partes y un plazo definido en que el contrato estará suspendido.

Por lo anterior, se solicita de SUSPENDER el contrato BOG-1807-2023 de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato, por el término de tres (3) meses contado a partir del perfeccionamiento de la modificación (…)"

7. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

9. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

10. Que, una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable suspender el Contrato **BOG-1807-2023**, en los términos solicitados:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - SUSPENSIÓN -TÉRMINO-: Suspender de común acuerdo el contrato de suministro BOG-1807-2023, por el término de tres (3) meses, contado a partir del perfeccionamiento de la presente modificación.

CLAUSULA SEGUNDA. **- REINICIO**: El contrato se reiniciará automáticamente una vez finalice el plazo establecido de suspensión.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS: Para todos los efectos son documentos de la presente SUSPENSIÓN, la petición y aval del SUPERVISOR del presente contrato y por lo tanto hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. - **PERFECCIONAMIENTO**: La presente SUSPENSIÓN al Contrato **BOG-1807-2023** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. – **GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato No. BOG-1807-2023.

CLÁUSULA SEXTA – Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA – Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Revisó: Diego Fdo. Rodríguez Vásquez - Abogado Contratista SNGC
Aprobó: Wilman Amaya León. - Director de Contratación (E).
Revisó: Susana Hernández - Abogada Dirección de Contratación.
Reviso: Melissa López Gutiérrez- Abogada, Dirección de Contratación
Proyectó: Erika A. Méndez. - Abogada Dirección de Contratación.